

Verbal de pertenencia  
Radicado:2021-00067  
Demandante: Celmira Lagos Hernández  
Demandados: Eliana Victoria Lagos González

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia prevista para el próximo 3 de octubre de 2023 y allega los anexos respectivos. Asimismo, el Sr. juez se encuentra en compensatorio por turno de control de garantías del fin de semana. Para lo que estime pertinente ordenar, veintisiete (27) de septiembre de 2023.



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Viene al despacho el expediente, en virtud del informe de secretaría, por lo cual sería del caso reprogramar la audiencia, dado que, por una parte, se allega la prueba que justifica el motivo de la solicitud de aplazamiento y por otra, el suscrito juez, se halla en compensatorio para los días 2 y 3 de octubre del corriente año. Sin embargo, al hacer una revisión cuidadosa al expediente, se advierten circunstancias que impiden por ahora convocar a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y que por el contrario conllevan a que el despacho de aplicación a las previsiones del artículo 132 Ibidem, a efectos de sanear o corregir irregularidades que puedan configurar nulidades del proceso.

En efecto, se observa que la demandada señora ELIANA VICTORIA LAGOS GONZALEZ, habiendo sido notificada del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (rotulo 39 del expediente digital). No obstante, se advierte que de las mismas no se dio traslado a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en artículo 110 ibidem, tal cual como lo ordena el artículo 370 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, previo a dar continuidad con el trámite respectivo y realizando el control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el citado Art. 132, en procura de sanear irregularidades que puedan afectar el debido proceso, se procederá a corregir la irregularidad observada en el expediente digital, razón por la cual se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada señora ELIANA VICTORIA LAGOS GONZALEZ, a la parte demandante conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Verbal de pertenencia  
Radicado:2021-00067  
Demandante: Celmira Lagos Hernández  
Demandados: Eliana Victoria Lagos González

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el saneamiento del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CORRASE traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada señora ELIANA VICTORIA LAGOS GONZALEZ, a la parte demandante conforme a lo indicado en el artículo 110 del C.G.P según lo establecido en el artículo 370 Ibidem.

**TERCERO:** Declarar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se convocó a audiencia inicial.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el tramite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez